



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0138/2023/SICOM

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de marzo del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0138/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 7 de diciembre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201182622000053 el día 23 de enero de 2023 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos:
PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/NO. DE LICITACIÓN
MONTO MONEDA
2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. SESESP/FASP/AD/FED/023/2022
\$4,998,440.00 MXN

Segundo. Suspensión de plazos

El 15 de diciembre del año 2022, el Consejo General de este Órgano Garante mediante acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al poder ejecutivo del estado de Oaxaca; lo anterior, del **5 al 16 de diciembre de 2022** y del **2 al 6 de enero del año 2023**.



Asimismo, el 12 de enero de 2023, por acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General de este Órgano Garante, aprobó la **suspensión de plazos legales del 9 al 20 de enero de 2023**, para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias de los sujetos obligados pertenecientes al poder ejecutivo del estado; con excepción de catorce dependencias, en los que no se contempló al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Tercero. Respuesta a la solicitud de información

No se dio respuesta a la solicitud de información.

Cuarto. Interposición del recurso de revisión

El 8 de febrero de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 142, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 10 de febrero del 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0138/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Envío de notificación al recurrente por parte del sujeto obligado

El 21 de febrero de 2023, se registró en la PNT, el envío de información a la parte recurrente realizadas por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

En términos a lo establecido en los artículos: 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y del seguimiento establecido para brindar respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182622000053, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca a este Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se anticipa el informe de que los soportes de respuesta pueden SER SUSCEPTIBLES DE CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA: RESERVADA Y CONFIDENCIAL, lo anterior con la premisa a las atribuciones de esta Institución, conferidas en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en correlación con los artículos 7, 8 fracciones I, III, y XVII, 15 fracción V y demás aplicables del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos

72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió acuerdo por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la finalidad de que conocer la solicitud y a fin de emitir acuerdo de confirmación, modificación o revocación, a esta declaración de clasificación de información. Informándole que derivado de dicha sesión de comité, este clasificó la información como reservada.

En archivo adjunto se encontraron dos documentos

1. Copia del Acta de la primera sesión ordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada en fecha 26 de enero de 2023, y signado por los integrantes del Comité de Transparencia de dicha dependencia, por el cual clasifica la información solicitada en los siguientes términos:

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, siendo las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas del edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en Calle Colima número 208, Fraccionamiento San Felipe del Agua, sede de este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estando presentes los CC. integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los Ciudadanos: **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité; **Licenciada Dulce María González Pérez**, Directora de Planeación y Coordinación Interinstitucional y Vocal "A" del Comité; **Licenciada Yerania Bustamante Ortiz**, Jefa de la Unidad Administrativa y Vocal "8" del Comité; **Maestra Sandra Méndez Navarro**, Jefa de la Unidad de Planeación y Vocal "C" del Comité; y **Licenciado Leobardo Jetzabel Rojas Romero**, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, conforme al siguiente: -----
[...]

3. Presentación y en su caso aprobación para clasificación de información, a la solicitud de información al Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En uso de la palabra por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos de la normatividad aplicable a las solicitudes de información: 1, 2, 4, 7, 8 fracción I, III, y XVII, 15 fracción XVI y 63 fracción I, III, VIII y X del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesta que el pasado siete de diciembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud de información con número de folio 201182622000053, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información]

Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y con la premisa de brindar atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito en el menor tiempo posible, con fundamento en lo en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, III, y XVII, 70 fracción I, 63 fracción I, III, VIII y X del Reglamento Interno del SESESP; así como 2, 10 fracción XI, 20, 63 y 66 fracción VI, X, XI, XV y 123 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, anticipó las gestiones de indagación al interior de esta Institución con la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos, bienes y gestiones de esta Institución, y una vez conciliado el contenido de los documentales a presentar, sustento de la solicitud de información, se hace del manifiesto que cierto número de apartados y de los cuales fueron materializados y localizados, instrumentos jurídicos contractuales, a favor del destino y uso exclusivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin embargo analizado el contenido de estos, prevalece de información susceptible de ser clasificada como de índole CONFIDENCIAL y RESERVADA, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De lo anterior, solicita la intervención de acuerdo a la normatividad aplicable 57, 58, 67, 62, 71 y 73 fracción II la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que esta sea canalizada y sea puesta a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, instancia competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información, a efecto de establecer el principio de reserva de la información, adjunta la PRUEBA DE DAÑO PARA GENERAR ACUERDO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Por otro lado, y para el caso de resultar pertinente, sugiere orientar al solicitante, a efecto de dirigir la solicitud de información a la Fiscalía General del Estado, en quien pudiera o existiera la condición de brindar respuesta en los términos requeridos.

Aunado a lo anterior, el Lic. Leobardo Jetzabel Rojas Romero, Responsable de la Unidad de Transparencia, expone que analizada la PRUEBA DE DAÑO PARA GENERAR ACUERDO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, la consideración de clasificar la información como CONFIDENCIAL, oscila en que dentro de los instrumentos jurídicos contractuales, proceso de adjudicación y demás documental que sirve de base para determinar las acciones transversales que esta índole, se exponen de los datos personales de los representantes legales de las empresas que resultaron adjudicadas, funcionarios públicos que utilizan los bienes tangibles e intangibles, materia de la solicitud de información, lo que resulta de suma importancia no exponer el manifiesto y de tratarse únicamente para la 'finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser determinada y legítima, garantizando con esto la protección de datos personales a que se refiere el ordenamiento normativo, artículos 56, 57 fracción I; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, esto por constituir información susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL. De la misma manera, y con la finalidad de robustecer la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, hace del manifiesto tomar en consideración lo que establece del artículo 150 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo la ley local donde ampara el contenido de la información bajo esta clasificación, el cual a la letra expresa:

Artículo 150. Se considero información reservada la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, lo presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

II. Aquello cuya divulgación implique Jo revelación de procedimientos, métodos. fuentes, especificaciones técnicos, sistemas, tecnología o equipos útiles poro la generación de inteligencia en materia de seguridad público o el combate a la delincuencia;

III. Aquella cuyo revelación puedo ser utilizado para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privados autorizados conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos o la investigación para la prevención y lo investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen los autoridades competentes.

V. La información contenido en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nocionales y lo información contenida en ellos. en materia de detenciones, información criminal, persono/ de seguridad público, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y los demás necesarias poro lo operación del Sistema.

La consulta de la Información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Público que estén facultados en cado caso, o través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso o la información que en ellos se contenga."

4.- Toma de Acuerdos.- Por lo que se refiere al desahogo del puntos tres, los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo análisis en todos y cada uno de los puntos del contexto e información, preponderan las atribuciones del Comité de Transparencia siendo competente para resolver cada uno de los asuntos puestos a consideración, esto de conformidad con los artículos 6 fracción V, 57, 58, 72 y 73 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **ACUERDAN y APRUEBAN**, los siguientes:

ACUERDO SESESP/CT/007/2023:

I.-De conformidad con los artículos 54 fracción I, II y XIV, 57, 58 fracción I, 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en analogía a lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en correlación a lo que establece el artículo 150 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, por unanimidad de votos éste órgano Colegiado una vez analizado el contenido de la solicitud ACUERDAN Y APRUEBAN; que de la solicitud de información con número de folio 201182622000053, con fecha siete de diciembre del año 2022, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), y al contenido del referido ANEXO, PRUEBA DE DAÑO PARA GENERAR ACUERDO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, que forma parte integral de la presente se: CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, para ser informado al requirente, y surta los efectos legales a que hubiere lugar

De lo anterior, se ordena al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informar en el medio electrónico oficial que el requirente estableció para ser notificado, y se remita el resultado de la confirmación de la clasificación de información. Así mismo, a la elaboración de los formatos abiertos de los índices de información clasificada, para dar cumplimiento al principio de Máxima publicidad, dentro de la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: <https://www.oaxaca.gob.mx/sesesp/>: así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo semestral que corresponda.

7.- Clausura de la Sesión.- En uso de la palabra de la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité, manifiesta que habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con veinte minutos del día de su inicio, declara clausurada y válidos todos las resoluciones y acuerdos aprobados, en la Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa lectura y firmando al calce y margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. CONSTE. - -

2. Copia del memorándum **SESESP/UA/002 Bis/2023**, de fecha 25 de enero del 2023, signado por la jefa de la unidad administrativa y Vocal "B" del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

[...] solicito su intervención de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia, y su puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo la instancia competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información, LA PRUEBA DE DAÑO PARA GENERAR ACUERDO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, correspondiente al contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., por un monto de \$4,998,440.00, (cuatro millones, novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la Licencia de Geolocalización para Fiscalía General del Estado

3. Prueba de daño, dirigida al Comité de Transparencia, signada por la Jefa de la Unidad Administrativa y Vocal "B" del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala:

[...]

ANTECEDENTES:

I. **Solicitud de información.** Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información {SISAI 2.0}, la solicitud de información con número de folio **201182622000053**, con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado la siguiente información: "[Solicitud de acceso a la información]"

Ahora bien, como antecedente y para efectos de encaminar el proceso de adjudicación de un bien intangible con recursos asignados dentro del Fondo de Aportaciones para la Seguridad

Pública (FASP), dentro del Programa con Prioridad Nacional "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública", Subprograma "Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto", partida específica: 597-Licencias, del Ejercicio Fiscal 2022, licitación que fue clasificada mediante Acuerdo de Comité en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022.

2. **Referencia específica** por la Unidad Administrativa generadora de la Información. Que debido al fenómeno delictivo de alto impacto: secuestro y extorsión telefónica han afectado a sectores importantes de la población del Estado, surgió la imperiosa necesidad de contar con equipo tecnológico especializado que permita a la Fiscalía General del Estado, mostrar la ubicación y rastreo de usuarios suscriptores: GSM, UMTS y LTE {2g, 3g, 4g}. en tiempo real, para hacer frente a este fenómeno y cumplir cabalmente con los objetivos que mandata la Ley Actualmente en el Estado, el 100% de las negociaciones que se realiza durante los eventos de secuestro se realizan por medio de llamadas telefónicas, sean de teléfonos fijos o móviles, en la mayoría de estos se logra tener comunicación con las víctimas durante la llamada de prueba de vida, llamada en la cual se podría determinar el lugar de donde se originó y conocer el lugar de cautiverio.

Es por este motivo que la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro requirió en el ejercicio 2022, ser dotado de un equipo que tuviera la capacidad de proveer en tiempo real con las siguientes características:

Consultas para la Geolocalización de teléfonos móviles. Sistema GEOMATRIX
Capacidad operativa: Ubica y rastrea suscriptores GSM, UMTS y LTE (2g, 3g, 4g).
Conexión: Aplicación web, utilizable desde cualquier dispositivo con conexión a internet
Resultados: En forma gráfica en un mapa.

Herramientas de administración:

- Administrador. Este puede crear grupos y departamentos dentro de los cuales podrá definir que usuarios participan en que departamentos para poder compartir información y algunos otros privilegios configurables.
- Usuarios. El administrador creará los usuarios y contraseñas de los mismos para acceder a la nube.
- Consultas: El administrador es quien asigna el número de consultas por usuario, así como los privilegios.

Tareas (Geo localización)

- El servicio de geo localización cuenta con la capacidad de ubicar la posición de la antena que da servicio a un teléfono celular en tiempo real.
- El sistema permite recibir los detalles que se describen a continuación del teléfono celular.
Objetivo:
Ubicación (latitud y longitud).
Número IMSI (actualmente no se recibe el IMSI en Telcel y movistar)
País de residencia.
Nombre del operador.
País de visita (en caso de que el objetivo se encuentre fuera de su país) y operador local.
LAC y CELL id
Estatus del teléfono (ausente/disponible/ocupado).
- Vista satelital y vista a nivel de calle.
- El sistema permite enviar un mensaje de la red, invisible con el objetivo.
- Rastreo: El sistema cuenta con un robot que puede crear una secuencia de geo localizaciones en un día y hora determinada a otro día y hora determinada y presentar en el mapa de modo cronológico el recorrido del objetivo dentro del tiempo pre establecido del rastreo.
- Disparadores: El sistema cuenta con un robot que permita realizar las localizaciones y enviar alertas cuando se cumpla la condición especificada
 - Suscriptor en línea. El sistema alertará cuando el suscriptor que no estaba en línea vuelva a conectarse a la red telefónica. Dependiendo de la programación de las múltiples consultas a realizar.
 - Geo cerca. El sistema alertará cuando un suscriptor entre o salga de una zona previamente determinada. Dependiendo de la programación de las múltiples consultas a realizar.
 - Suscriptor fuera del país. El sistema alertará cuando el suscriptor tenga su país de servicio diferente a México. Dependiendo de la programación de las múltiples consultas a realizar.
 - Djstancia entre 2 suscriptores. El sistema alertará cuando la distancia de las BTS de servicio de los suscriptores sea menor o mayor al rango estipulado. Dependiendo de la programación de las múltiples consultas a realizar.
 - Distancia entre varios suscriptores. El sistema alertará cuando la distancia de las



BTS de servicio de 2 de los suscriptores de la lista sea menor o mayor al rango estipulado. Dependiendo de la programación de las múltiples consultas a realizar.

número de consultas: 3,560.

Sistema de consultas: Solo se cobran consultas exitosas.

Vigencia: 12 meses.

Historial: Se pueden hacer consultas a todas las geolocalizaciones realizadas ya sea por número telefónico o fecha y consultar cada mapa, así como volver a generar el reporte de la localización o mostrar múltiples localizaciones dentro de un mismo mapa.

Lo anterior denota representar una solución estratégica de Geo inteligencia, la cual ayuda a recopilar de manera efectiva y encubierta, información de ubicación única y muy valiosa, con respecto a sus temas de interés en el complejo espacio virtual de hoy.

Ayuda a gobiernos, las autoridades policiales, militares y organizaciones de inteligencia alrededor del mundo.

Trabaja bajo plataforma web, esto permite el acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet.

Puede controlar el acceso a la plataforma asignando solo a los equipos autorizado desde que conexiona internet pueden ingresar.

Cuenta con un módulo de análisis, que permiten al operador diversas capacidades operativas, rastrea objetivos y analiza sus patrones de comportamiento. Al hacer uso de estas funcionalidades de la licencia de Geolocalización, nos proporcionará inteligencia accionable que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, podrá utilizar para determinar patrones y rutinas en el seguimiento de objetivos específicos y/o grupos de objetivos, recolectando información valiosa de los dispositivos móviles ocupados en los eventos de secuestro, pudiendo garantizar la pronta liberación de la víctima y la detención de sus captores.

Ante esta situación y resultar necesario para la seguridad pública, dentro de los cuales se encuentra la prevención de delitos, entro otros. se realizó Adjudicación Directa, por la cual se celebró contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., con un monto de \$4,998,440.00, (Cuatro Millones, Novecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la licencia de Geolocalización señalada.

En ese sentido, como Sujeto Obligado, es preciso garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, como es aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente, corresponde a las partes, etapas y características de los bienes del proceso de adquisición de una Licencia de Geolocalización para la Fiscalía General del Estado, que si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Federal en su párrafo segundo garantiza el acceso a la información pública, también es pertinente destacar que, en términos del artículo 150, fracciones 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca:

Ahora bien, se considera información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se apoyan sustancialmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público.

SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para resolver la clasificación de la información de



conformidad con los artículos 72, 73, fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 73. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

TERCERO. Se toma como premisa y advertencia, que el contexto ventila que corresponde a ser de carácter RESERVADA, de conformidad con los artículos 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 fracción I, II y XIV; 55 y 57 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, invoca para la clasificación de información al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, y a efecto de que el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública proceda al análisis información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 1º, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción I, II y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida; todo lo anterior en relación con el artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; respecto a la información requerida, por lo tanto:

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
El artículo 3 fracción VII.-

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos

El artículo 113, fracción I, V, VIII, y XIII.-

Señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Comprometa la seguridad nacional, lo seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo lo vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no lo contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Se considera información reservada la siguiente:

I. Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

II. Lo clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



III. Aquella cuya divulgación implique lo revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate o la delincuencia;

IV. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza o la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

V. Lo contenido en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para lo prevención y lo investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

VI. La información contenida en todos y cada una de los Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenido en ellos, en materia de detenciones, información crimino/, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. Lo consulta de lo información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca

Artículo 158. Todo Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras Instituciones de esta naturaleza.

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el artículo 6 fracción XVII y XXI:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

...

XXI. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo J de la presente Ley

...

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificado como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

...

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Artículo 57. *La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada Y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en /os términos del Capítulo anterior.*

Artículo 58. *La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;*
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y*
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.*

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se atente en contra del personal diplomático;

Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir lo delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

*Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, **podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional:***



sus normas. procedimientos. métodos. fuentes, especificaciones técnicas. tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional. sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas. así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En el particular la información contenida en el contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., por un monto de \$4.998.440.00, (cuatro millones, novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la licencia de Geolocalización señalada, contiene datos que pudieran ser aprovechados **para conocer la capacidad de reacción** de las instituciones encargadas de la seguridad pública, pues contiene datos de una Licencia de Geolocalización de la Fiscalía General del Estado, equipo de inteligencia para la seguridad, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la cual establece:

Artículo 51.-Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

PRUEBA DE DAÑO

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, realizó la clasificación de la información relativo a la Adquisición de la Licencia de Geolocalización de la Fiscalía General del Estado, y Adquisición de la Licencia de Geolocalización, que fue sometida, a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, la solicitud para la adquisición de la Licencia de Geolocalización, a efecto de proporcionar la información requerida y con ello dar respuesta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. En ese sentido, este Secretariado reservo los datos de la Licitación para la Adjudicación de la Licencia de Geolocalización, mediante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnología y manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad,

el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda las bases de datos de la Institución, para adopción de estrategias en materia de seguridad pública, lo cual al someterlo a una adjudicación directa se guarda la SECRECÍA de la referida adquisición de la Licencia de Geolocalización por razones de seguridad.

Para el caso, la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., presentó la propuesta técnica y presupuestal, acorde a lo solicitado, con una inversión acorde al presupuesto considerado en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), en su Programa con Prioridad Nacional "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública", Subprograma "Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto", partida específica: 597-Licencias, del Ejercicio Fiscal 2022, derivado de lo cual se realizó el contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., por un monto de \$4,998,440.00, (cuatro millones, novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/700 M.N.). por la licencia de Geolocalización señalada, indicándose en dicho contrato los datos específicos de la Licencia de Geolocalización, así como también los datos de la Representación de la Persona Moral. En razón a ello, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública.

DAÑO PROBABLE: Revelar la información relativa al contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., con un monto de \$4,998,440.00, (Cuatro Millones, Novecientos Noventa Y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por la licencia de Geolocalización, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro adscrita a la Fiscalía General del Estado, para la realización de actividades propias en la investigación del delito de secuestro, así como otorgar una respuesta pronta y eficaz al momento de realizar la investigación del delito de secuestro, genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del estado y municipios, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.

DAÑO ESPECÍFICO: Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:

a) Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre la licencia de Geolocalización, las capacidades con que cuenta dicho software suponen un riesgo para los derechos de la población no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional; es por ello que esa herramienta para trabajos de inteligencia, solo se vende a empresas como en el caso a gobiernos con fines de investigación policial.

b) Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y 11, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 773 fracciones 1, Vy XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 758 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

c) Plazo de reserva: Tres años.

d) Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia: La Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De acuerdo con las atribuciones que le confiere Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la siguiente:

CONCLUSIÓN:



ÚNICO. Por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado, se materializa la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE RESERVADA**, tomando como referencia que la solicitud de información con número de folio **201182622000053**, con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado la siguiente información: ... "copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos: *PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/NO. DE LICITACIÓN MONTO MONEDA 2022 NEOLINX de México, S.A. de C. V. SESESP/FASP/AD/FED/023/2022 \$4,998,440.00 MXN*" ...; y toda vez que por la naturaleza del contrato, este contiene para su operación información de carácter sensible, reservada y confidencial, por lo anterior se prevé el supuesto y resolución del presente, toda vez que se materializa lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción I, II y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien emitir la autorización para la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, con las siguientes premisas:

I.- El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, así como su clasificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XIV, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y numerales Octavo, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, cuenta con las atribuciones para **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, relativo a la información contenida en contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., por un monto de \$4,998,440.00, (Cuatro millones, novecientos noventa y ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de una licencia de Geolocalización, para la Fiscalía General Del Estado, lo que se traduce generar un documento en versión pública, cuando este lo amerite.

Séptimo. Alegatos del sujeto obligado

El 21 de febrero de 2023, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción I, II y XIV, 57, 58 fracción I, 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en analogía a lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en correlación a lo que establece el artículo 150 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, por unanimidad de votos éste Órgano Colegiado una vez analizado el contenido de la solicitud, mediante sesión de comité se acordó que la información con número de folio 201182622000053, con fecha siete de diciembre del año 2022, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), se clasifica en su modalidad de reservada y confidencial. Cabe mencionar que la solicitante realizó las solicitudes con número de folio 201182623000011, 201182623000012, 201182623000013 y 201182623000015, a las cuales se le otorga la respuesta correspondiente.

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia del Acta de la primera sesión ordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 26 de enero de 2023, y signado por los integrantes del Comité de Transparencia de dicha dependencia.

[Transcripción del Acta del Comité de Transparencia descrita en el resultando quinto de la presente Resolución]





2. Cuatro acuses de realización de solicitudes de acceso a la información con los folios 201182623000011, 201182623000012, 201182623000013 y 201182623000015, por el que la persona requirió información sustancialmente idéntica al sujeto obligado.
3. Oficio sin número, de fecha 14 de febrero de 2023, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, por el cual se le da contestación a sus solicitudes de folios 201182623000011, 201182623000012, 201182623000013 y 201182623000015, informándole que la misma contiene información reservada y confidencial.

Octavo Respuesta del recurrente a alegatos del sujeto obligado

El 23 de febrero de 2023, se registró en la PNT, el envío de la respuesta del Recurrente a los alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

Los contratos pertenecen a las obligaciones comunes, También existen las versiones públicas

Noveno. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2023, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 7 de diciembre de 2023 y registrada el 23 de enero de 2023, sin haber obtenido respuesta, e interponiendo medio de impugnación el 8 de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la persona solicitante requirió copia digital del contrato con la empresa Neolinx de México S.A. de C.V., en 2022, por un monto de \$4,998,440.00 MXN, y ante la falta de respuesta interpuso recurso de revisión.

Una vez admitido recurso de revisión, el sujeto obligado refirió en vía de alegatos que derivado de la búsqueda exhaustiva se localizó información, sin embargo, la misma es susceptible de considerarse como información reservada y confidencial por contener información de un sistema de geolocalización e información sobre el representante legal de la empresa. Lo anterior con fundamento en los artículos 54 fracción I, II y XIV, 57, 58 fracción I, 61, 62 fracción II de la LTAIPBG, en analogía a lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en correlación a lo que establece el artículo 150 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En esta línea remitió el acta de Comité y la prueba de daño a la parte recurrente, quien refirió que los contratos son públicos y se puede hacer una versión pública del mismo.



De esta forma, en atención a la obligación establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG, relativa a la suplencia de omisiones en los recursos de revisión y atendiendo al principio de que los procesos en materia de acceso a la información deben ser sencillos y expeditos, la presente resolución analizará si la clasificación de información se hizo en observancia del marco normativo en la materia.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada y confidencial**’.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Respecto a la clasificación de información como reservada la normativa, se encuentra regulada por la LTAIPBG, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como por los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Los criterios y principios para la clasificación de la información se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- La reserva de información se aplica de manera estricta (Cuarto, Lineamientos Generales), restrictiva y limitada (artículo 104, LGTAIP).
- En caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado debe favorecer el principio de máxima publicidad, o bien, de ser posible elaborar versiones públicas de los documentos que tengan información clasificada (artículo 4, LTAIPBG).
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información corresponde a los sujetos obligados (artículo 105, LGTAIP; Quinto, Lineamientos Generales), por lo que les corresponde fundar y motivar debidamente la clasificación de la información en una prueba de daño.
- Respecto a la fundamentación de la clasificación que debe contener la prueba de daño, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial (Octavo, Lineamientos Generales).
- Los supuestos de interés público para reservar la información se encuentran enumerados en el artículo 54 de la LTAIPBG y el artículo 113 de la LGTAIP.
- Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento (Octavo, Lineamientos Generales).
- Los criterios específicos para encuadrar cada caso en específico en los supuestos referidos en el punto anterior se encuentran en los Lineamientos Generales, mismos que son obligatorios para los sujetos obligados de conformidad con el artículo 109 de la LGTAIP.
- Para el plazo de reserva de información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinada temporalidad (Octavo, Lineamientos Generales).
- La prueba de daño no puede ser de carácter general, debe ser por medio de un análisis de caso por caso (Sexto, Lineamientos Generales, artículo 108, LGTAIP).
- No se puede clasificar información antes de que se genere o cuando no obre en los archivos del área (Sexto, Lineamientos Generales).
- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que (artículo 104, LGTAIP):

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De la normativa referida se tiene que el sujeto obligado, contrario a la ahí establecido, al realizar la prueba de daño no identificó si la limitación realizada al contrato, es decir una limitación total, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado señaló los fundamentos jurídicos por los cuales reservaba la información, siendo estos 113 fracciones I, V, VIII y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 150 y 158 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca*; 54 fracción I, II y XIV 55, 57 y 58 de la *LTAIPBG*.

De esta forma, el sujeto obligado considera que la difusión del contrato podría afectar:

- La seguridad pública;
- La vida y seguridad del personal de seguridad pública;
- Las que por una disposición expresa tengan tal carácter, en específico, la referida en el artículo 150 que implica la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y la contenida en las bases de datos.

Al analizar la prueba de daño, se advierte que concentra la misma en que la difusión de la información pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, pues contiene datos de una licencia de geolocalización de la Fiscalía General del Estado, equipo de inteligencia para la seguridad, de acuerdo con lo establecido con los Lineamientos Generales de Clasificación y desclasificación de la información (**Décimo octavo) pues establece:**

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. **Asimismo, podrá considerarse**

como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. sus planes, estrategias, tecnología. información. sistemas de comunicaciones.

En este sentido, refirió que la divulgación de la información configuraba el supuesto referido, pues señaló:

- La contratación se hizo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), dentro del Programa con Prioridad Nacional "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública", Subprograma "Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto", partida específica: 597-Licencias, del Ejercicio Fiscal 2022.
- La licitación fue clasificada mediante Acuerdo de Comité en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022.
- La Unidad Especializada en el Combate al Secuestro requirió en el ejercicio 2022, ser dotado de un equipo que tuviera la capacidad de proveer en tiempo real consultas para geolocalización.
- Se llevó la adjudicación directa y se celebró el contrato número SESESP/FASP/AD/FED/023/2022, con la empresa NEOLINX DE MEXICO S.A. DE C.V., con un monto de \$4,998,440.00, (Cuatro Millones, Novecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la licencia de Geolocalización señalada.
- **Daño presente:** contiene datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, pues contiene datos de una Licencia de Geolocalización de la Fiscalía General del Estado, equipo de inteligencia para la seguridad, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Daño probable:** genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del estado y municipios, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.
- **Daño específico:** propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre la licencia de

Geolocalización, las capacidades con que cuenta dicho software suponen un riesgo para los derechos de la población no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional; es por ello que esa herramienta para trabajos de inteligencia, solo se vende a empresas como en el caso a gobiernos con fines de investigación policial.

- Se reserva la información por 3 años.

Como se puede observar el sujeto obligado explica de qué se trata la información solicitada y refiere el daño presente, probable y específico que causaría la difusión de dicha información. En este sentido, se puede derivar el riesgo real, demostrable e identificable que conforme al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe enfocarse la prueba de daño.

Sin embargo, no es posible identificar que el sujeto obligado haya analizado si la medida adoptada era proporcional y necesaria, elementos establecidos en las fracciones II y III del artículo antes referido.

En este sentido resulta importante señalar que de una búsqueda de información en la Plataforma Nacional de Transparencia se localizó que diversas entidades federativas han firmado contratos con la misma empresa y para el mismo objeto adquirir la licencia de geolocalización conforme a las características descritas por el propio sujeto obligado.

	<p>Contratos de obras, bienes y servicios Fiscalía General del Estado de Veracruz Veracruz Neolinx de México, S.A. de C.V.</p>
	<p>Contratos de obras, bienes y servicios Fiscalía General del Estado de Querétaro Querétaro Neolinx de Mexico SA de CV</p>
	<p>Contratos de obras, bienes y servicios Fiscalía General del Estado de Veracruz Veracruz Neolinx de México, S.A. de C.V.</p>
	<p>Contratos de obras, bienes y servicios Fiscalía General del Estado de Querétaro Querétaro Neolinx de Mexico SA de CV</p>
	<p>Contratos de obras, bienes y servicios Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo Hidalgo</p>



Contratos de obras, bienes y servicios

Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (DESINCORPORADO por extinción
21/01/22)
Campeche
Neolinx de México, S.A. de C.V.

En estos casos, se han hecho públicos los contratos en versión pública. A modo de ejemplo se muestra el caso de Veracruz:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. Fundamento legal: Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. Motivación: De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 024/2022

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN (CONSULTAS), PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2022; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emitió Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de un Software de Geolocalización (CONSULTAS), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55, fracción IX, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el proveedor que contó con el bien de la marca solicitada y que cumplió con las especificaciones técnicas, siendo la persona moral denominada "NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
2. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2022, mediante Acuerdo ORD/05/22-050, el pleno del Comité autorizó y aprobó el Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de un software de geolocalización (CONSULTAS) con (CONSULTAS), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del

I.V. Requiere llevar a cabo la adquisición de un **Software de Geolocalización** (consultas), para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.VI. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Instrumento Público Número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Elio Chávez Martínez, Titular de la Correduría Pública Número treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad.

II.II. Su Representante Legal es el **C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE**, acredita su personalidad mediante Instrumento Público Número 47,684 (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría Pública número ciento ochenta de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, Número Exterior 118, Interior Piso 22 Of. 2203, Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, correo electrónico blira@neolinx.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **NME090805237**.

Por lo que se considera necesario que en atención al principio de proporcionalidad y necesidad, el sujeto obligado entregue a la parte recurrente que entregue versión pública del contrato referido, en la que no podrá testar la información del representante legal, pues si bien son considerados datos personales, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre de la persona física o moral adjudicada y el padrón de proveedores y contratistas de los sujetos obligados es información pública.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

[...]

b) De las adjudicaciones directas:

[...]

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

[...]

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

[...]

De manera específica, la información relativa al nombre o razón social del adjudicado, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal de la empresa, domicilio en el extranjero, nombre del representante legal, datos de contacto, correo electrónico, es información que debe estar pública conforme a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley*

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

[...]

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de cada uno de los **eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas** se publicarán los siguientes datos:

Respecto a los resultados de **procedimientos de adjudicaciones directas** se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

Criterio 78 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 79 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada

Criterio 80 Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

Criterio Adicionado DOF 28/12/2020

Criterio 81 Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas¹¹⁷ y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

[...] **Criterio 1** Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral¹¹⁸

Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista¹¹⁹

Criterio 5 Estratificación¹²⁰, por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa

Criterio 6 Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero

Criterio 7 País de origen si la empresa es una filial extranjera

Criterio 8 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.

Criterio 9 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)

Criterio 10 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No

Criterio 11 Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer

Criterio 12 Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

Criterio 13 Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

Criterio 14 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla

Criterio 15 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión

Criterio 16 Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido

Por lo que dicha información no podrá omitirse de la versión pública referida.

Sin perjuicio de lo anterior, es de notar que el Comité de Transparencia conformado el sujeto obligado no cumple con lo establecido en el artículo 72 de la LTAIPBG, que establece que entre sus integrantes no pueden depender jerárquicamente entre sí. Sin embargo, en el presente caso, la titular del Comité es la titular del sujeto obligado, por lo que existe también dependencia jerárquica con Vocal "A", que es Directora de Planeación y Coordinación Interinstitucional. Quien a su vez es superiora jerárquica de la Vocal "B" y la Vocal "C" quienes son la Jefa de la Unidad Administrativa y la Jefa de la Unidad de Planeación.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La **falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos** señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG.



Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 de la LTAIPBG; el artículo 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable, y en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **ordena al sujeto obligado** que proporcione la información requerida en versión pública conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de

este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Décimo. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo primero. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 de la LTAIPBG; el artículo 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable, y en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **ordena al sujeto obligado** que proporcione la información requerida en versión pública conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Octavo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Décimo y Décimo Primero de la presente Resolución.

Noveno. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Décimo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0138/2023/SICOM